



ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TÚRIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Acceso a la sede electrónica	4
Artículo 4. Protección de datos	4
Artículo 5. Cooficialidad de la lengua	4
TÍTULO SEGUNDO. REGISTRO ELECTRÓNICO	4
Artículo 6. Naturaleza	4
Artículo 7. Funciones	5
Artículo 8. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones	5
Artículo 9. Funcionamiento	5
Artículo 10. Cómputo de plazos	6
Artículo 11. Formato de los documentos.....	7
Artículo 12. Virus informáticos	7
Disposición Final Única. Entrada en vigor	7
Disposición Adicional Única. Desarrollo	7



Anexo I..... 8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como en la Ley 11/2007, de 22 de junio, pone de manifiesto, las tecnologías de la información y de las comunicaciones están afectando a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran. Una Administración a la altura de estos tiempos tiene que acompañar e impulsar el uso de las comunicaciones electrónicas en beneficio de los ciudadanos. Éstos han de ser los primeros y principales beneficiarios de este salto, impensable hace sólo unas décadas, que se ha producido en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones electrónicas. Al servicio del ciudadano la Administración queda obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, está inmerso desde hace ya mucho tiempo en un amplio proceso de modernización liderado por el área municipal “Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones”, adscrita a la concejalía de Nuevas Tecnologías, en el que el ofrecimiento de la administración electrónica es uno de sus pilares y en consecuencia, deberá ser una realidad. Esta administración electrónica será el instrumento que acercará nuestra organización interna a todos los ciudadanos o empresas de nuestra localidad. Además de los canales tradicionales, presencial, escrito, telefónico, el telemático será un canal más de interacción entre ambas partes.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en su Disposición adicional quinta, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

Seguía esta Ley el camino iniciado por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Incorporación de medios técnicos, en relación con el artículo 38 del mismo cuerpo legal, en su redacción originaria y en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que permitía registros telemáticos para la recepción o salida de documentos y abría una nueva forma de comunicarse con la Administración.

Recientemente, la anteriormente citada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, ha dado un paso más. Ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medio electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán", como se insiste en su Exposición de Motivos.

Esta Ordenanza constituirá un avance fundamental en el proceso iniciado por nuestra organización para la implantación de la administración electrónica. El Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria en el ejercicio de la potestad de autoorganización que le reconoce la legislación local, artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen



Local, aprueba esta Ordenanza con el fin de crear y regular, en su ámbito, el funcionamiento de dicha administración electrónica.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene como objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la actuación administrativa municipal del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía, garantizando sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez de esta actividad.

También es objeto de la presente ordenanza la creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria desarrollando los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ordenanza se dicta al amparo de toda la legislación vigente que se pueda referir sobre utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito de la administración pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y delegaciones municipales del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, así como a todos los organismos dependientes del mismo.

La sede electrónica estará habilitada únicamente para los procedimientos y trámites que en ella se incluyan, y se irán incorporando progresivamente nuevos para su tramitación de manera electrónica. Todos estos procedimientos estarán debidamente relacionados en el área correspondiente de la Web municipal.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación en formato electrónico de escritos y solicitudes, así como de documentación anexa que pueda completar estos escritos y solicitudes, respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en el área correspondiente de la Web municipal. Los escritos y comunicaciones de trámites no relacionados en dicha área de la Web carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente



utilizar cualesquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Acceso a la sede electrónica

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas interesadas en realizar trámites en la sede electrónica y la presentación de solicitudes en el registro electrónico deberán disponer de un certificado electrónico reconocido en vigor. Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, accesible a través del portal municipal corporativo.

Para la realización de dichos trámites administrativos las personas interesadas deberán acceder la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, accesible a través del portal municipal corporativo.

Artículo 4. Protección de datos

La utilización de las técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, en el ámbito de lo dispuesto en esta Ordenanza, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y reglamentos de desarrollo.

Artículo 5. Cooficialidad de la lengua

Se garantizará que las personas interesadas puedan efectuar los trámites administrativos electrónicos en el idioma elegido entre el castellano y el valenciano. En ausencia de declaración expresa, se entenderá que ha optado por el idioma en que se hubiera dirigido a la Administración.

TÍTULO SEGUNDO. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 6. Naturaleza

El Registro Electrónico se integra en el Registro General Municipal de entrada y salida de documentos, con carácter de auxiliar y complementario del mismo, para la recepción y emisión de escritos, solicitudes, y comunicaciones que se remitan y expidan mediante firma electrónica



avanzada, en el ámbito de los trámites y procedimientos que se determinen y que se relacionen en el área correspondiente de la Web municipal.

Artículo 7. Funciones

1. La recepción en formato electrónico de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de documentación que pueda completar a estos, relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en el área correspondiente de la Web municipal.
2. La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
3. La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 8. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. El Registro Electrónico admitirá la presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen en el área correspondiente de la Web municipal. Dicha presentación tendrá carácter voluntario para las personas interesadas, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la excepción de los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley.
2. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Funcionamiento

1. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria durante las veinticuatro horas de todos los días del año.
2. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial española, que figurará visible en la dirección electrónica de acceso al mismo.



3. El Registro Electrónico emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que se indicará si la solicitud ha sido registrada correctamente, junto con una clave de identificación de la transmisión.

A continuación, la persona interesada podrá descargar el justificante generado por el Registro Electrónico donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos proporcionados por la persona interesada, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada y tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

5. Cuando por razones técnicas el registro de la solicitud se haya realizado pero la persona interesada no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo posteriormente en cualquier momento con el número de registro correspondiente a su solicitud.

6. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a las potenciales personas usuarias del Registro Electrónico con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, y siempre que sea posible, la persona usuaria visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. La identificación del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria se efectuará mediante la firma avanzada generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 10. Cómputo de plazos

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico, su recepción, así como las remisiones de escritos y comunicaciones por el mismo, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a) Serán considerados días inhábiles para el Registro Electrónico y para las personas usuarias de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles. Serán también inhábiles los así declarados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y en la ciudad de Ribarroja del Túria como fiesta local.

Las personas interesadas en conocer el detalle de los días inhábiles de cada año deberán acceder al calendario publicado en el área correspondiente de la Web municipal.

b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil por el Registro Electrónico se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación



aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

c) El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

2. Las solicitudes, escritos y comunicaciones se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo y dicha transmisión finaliza con éxito.

Artículo 11. Formato de los documentos

Los formatos de los documentos que se admitirán en el Registro Electrónico serán publicados en el área correspondiente de la Web municipal a disposición de toda persona interesada en conocer cuales son estos.

El Ayuntamiento velará por la neutralidad tecnológica, permitiendo que, en cualquier caso, los documentos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

Artículo 12. Virus informáticos

Los documentos que se envíen al Registro Electrónico deben estar libres de virus informáticos que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de las personas interesadas velar porque así sea. En todo caso, la mera presencia de virus en un documento no determinará, por sí, su invalidez, siempre que pueda accederse a su contenido.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Una vez aprobada la Ordenanza definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el área correspondiente de la Web municipal y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Adicional Única. Desarrollo

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del



Registro, en orden a la adaptación de las previsiones de la Ordenanza al ritmo de las innovaciones tecnológicas.

Anexo I

Sistema compatible con navegadores que respondan a los estándares ISO 8879, RFC 1866, HTML 4.01 y XHTML 1.0.

La seguridad de acceso está basada en certificados electrónicos avanzados y reconocidos.

La autenticación y firma se realizará mediante certificados expedidos por la Dirección General de la Policía (DNI electrónico) y los expedidos por la ACCV más los que el Ayuntamiento vaya anunciando en el área correspondiente de la Web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

En Ribarroja del Túria, a 20 de de mayo de 2010.